
 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1


**5037**  
**14 ENE. 2016**

Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
 Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
 Número: DC-001

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	07	01	2016	<b>HORA</b>	02:20 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

#### DEPOSITANTE

<b>NOMBRE</b>	IGNACIO UMAÑA DUARTE		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	79.610.235 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD"		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	TRASVERSAL 40 No. 32 - 98 TORRE 5 APTO 601		
<b>No. TELÉFONO</b>	3112238162	<b>Correo Electrónico</b>	presidenciasintrauniseguridad@gmail.com

#### TIPO DE DEPÓSITO

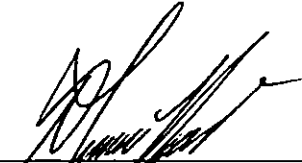
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• SEGURIDAD ATEMPI LTDA					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA CONVENCION COLECTIVA DEL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2017					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	70	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional		X	
			Regional			
			Local			
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	<b>No. Folios</b>	<b>10 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA SEGURIDAD ATEMPI LTDA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD" EN ORIGINALES (9 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO (1 FOLIOS).</b>			


La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA PERSONALMENTE A LA EMPRESA SEGURIDAD ATEMPI DEL PRESENTE DEPOSITO.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**ANDRÉS MAURICIO CLARO OVALLOS**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
**IGNACIO UMAÑA DUARTE**  
 El Depositante: PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD"



2

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y  
SEGURIDAD PRIVADA  
"SINTRAUNISEGURIDAD"**

Acta de constitución número 026 del 21 septiembre 2015  
NIT 900905379-5

Bogotá D. C., Enero 06 del 2016

Señores:  
Ministerio de Trabajo  
Ciudad,

Respetados Señores.

Para su información y demás fines pertinentes legales, nos permitimos hacer entrega de la documentación relacionada para el depósito de la convención colectiva del trabajo suscrita por SEGURIDAD ATEMPI LTDA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD" negociación que se llevó a cabo dentro de los términos legales, iniciando el 12 de Noviembre del 2015 y culminando el 31 de Diciembre del 2015 con la firma de la presente convención colectiva del trabajo, dando por terminado el conflicto laboral ocasionado con la presentación del pliego de peticiones.

Agradecemos la atención prestada a nuestra solicitud  
Anexamos:

- Oficio remitido depósito de la convención colectiva del trabajo
- 03 ejemplares originales de la Convención colectiva del trabajo

**JUNTA DIRECTIVA**

Ignacio Umaña Duarte  
Presidente Directiva Nacional

Sandra Patricia Sánchez Limas  
Secretaria Directiva Nacional

***"Los ganadores nunca abandonan y los que abandonan nunca ganan"***

**E-mail: [presidenciasintrauniseguridad@gmail.com](mailto:presidenciasintrauniseguridad@gmail.com) / [secretariasintrauniseguridad@gmail.com](mailto:secretariasintrauniseguridad@gmail.com)**

**Tv 40 N 32-98 T5 APT601 Sauce | Ciudad verde Soacha.**

**Tel.: 311 223 81 62- 316 824 02 94**

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
SEGURIDAD ATEMPI LTDA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
"SINTRAUNISEGURIDAD"**

U 7 ENE. 2016



**PREAMBULO**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los Treinta y Un (31) días del mes de Diciembre de 2015, culminadas las reuniones de negociación del pliego de peticiones presentado por la organización sindical "SINTRAUNISEGURIDAD", las partes llegando a mutuo acuerdo convienen y suscriben la presente Convención Colectiva de trabajo que de las anteriores reuniones resultó y que se conforma por Artículos, Literales y Parágrafos que a continuación se detallan a saber:

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
SEGURIDAD ATEMPI LTDA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
"SINTRAUNISEGURIDAD"**

*Emilio Utrera*

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO**

SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA reconoce a la organización sindical, Sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Industria de la Vigilancia y Seguridad Privada "SINTRAUNISEGURIDAD", con Acta de Constitución N° 026 del 21 de septiembre del 2015, como representante de sus afiliados actuales y adherentes, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias y por lo tanto, tratará con sus representantes todos los asuntos integrados en la convención colectiva de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**ARTICULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN:**

Seguridad Atempí Ltda., hará extensivos los beneficios de la convención Colectiva de Trabajo y se aplicará a todos los trabajadores de la actividad al servicio de Seguridad Atempí Ltda., que libremente decidan afiliarse a SINTRAUNISEGURIDAD.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.**

La vigencia de la convención Colectiva de Trabajo será de dos (2) años a partir de su firma.

*A*

**ARTÍCULO CUARTO: DERECHO DE ASOCIACIÓN.**

Según los términos de la presente Convención, Seguridad Atempí Ltda., se abstendrá de poner en práctica políticas que desmejoren las condiciones a nivel laboral, sindical, derecho de libre asociación e igualdad de derechos sin discriminación de ninguna índole, en este orden, Seguridad Atempí Ltda., respetará el derecho de asociación a todos los trabajadores actuales y posteriores al momento de su ingreso.

7 ENE. 2016

**ARTÍCULO QUINTO: GARANTÍAS SINDICALES**

Seguridad Atempí Ltda., no desmejorará las condiciones laborales existentes en los contratos de trabajo firmados entre el trabajador y Seguridad Atempí, ni ejercerá represalias contra ninguno de sus trabajadores sindicalizados o adherentes con motivo de las negociaciones y la culminación del conflicto laboral. De igual manera, respetará el fuero sindical de los trabajadores elegidos por las asambleas generales para Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Seccionales o Comités Seccionales y Comisión Estatutaria de Reclamos; y así mismo, respetará el derecho de la negociación colectiva.



**PARAGRAFO:** El incumplimiento a las garantías sindicales y a lo pactado en la presente convención colectiva acarreará a Seguridad Atempí Ltda., las sanciones legalmente estipuladas en el código sustantivo del trabajo, normas nacionales e internacionales que protegen los derechos laborales y de libre asociación.

*Guillermo Chirre*

**ARTÍCULO SEXTO: CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL**

A los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, Seguridad Atempí Ltda., les descontará el uno por ciento (1%) mensual del salario mínimo legal vigente (SMLV).

Igualmente, les descontará las cuotas extraordinarias y multas que ordene el sindicato; dineros éstos que serán entregados durante los ocho (8) primeros días del mes siguiente a la tesorería de "SINTRAUNISEGURIDAD" junto con el listado de los trabajadores a quienes se les hizo la retención.

**ARTICULO SEPTIMO: CONTRATOS DE TRABAJO:**

Seguridad Atempí Ltda., se compromete que a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del presente pliego de peticiones, todos los contratos celebrados a la fecha y los que posteriormente se celebren, será en la modalidad a término indefinido. Salvo la siguiente excepción:

Cuando Seguridad Atempí Ltda., efectúe negocios con sus clientes en los cuales los servicios a prestar requieran un número superior a cinco (5) trabajadores, Seguridad Atempí, podrá celebrar con cada uno de los trabajadores destinados para esta clase de servicios, contratos individuales de trabajo de duración determinada por el de la obra o labor contratada.

*[Handwritten mark]*

## ARTÍCULO OCTAVO: DÍAS DE PAGO

Los pagos se efectuarán el día dos (2) de cada mes por mensualidades vencidas, iniciando a las 08:00 horas de la mañana, con excepción de los trabajadores que en la actualidad tienen el régimen de pago quincenal, los días dos (2) y los días diecisiete (17) de cada mes.

## ARTÍCULO NOVENO: SALARIOS A DISPONIBILIDAD

Durante la vigencia del contrato de trabajo, el afiliado a "SINTRAUNISEGURIDAD" tiene derecho a percibir el salario, aún cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa de Seguridad Atempí, hasta que se le resuelva la situación laboral.



07 ENE. 2016

## ARTÍCULO DÉCIMO: HORAS EXTRAS

Seguridad Atempí Ltda., remunerará el trabajo suplementario así: horas extras diurnas con un recargo del treinta por ciento (30%) y horas extras nocturnas con un recargo del ochenta por ciento (80%).

*[Handwritten signature]*

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR

Seguridad Atempí Ltda., dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes, suministrará a los trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD uniformes elaborados en material de buena calidad. De igual manera, suministrará dotación de seguridad industrial de conformidad a la labor desempeñada.

## ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ASESORÍA JURÍDICA

Cuando un trabajador se vea involucrado en procesos penales y/o policivos, iniciados por incidentes relativos a la protección de la propiedad o persona encomendada, Seguridad Atempí Ltda., se compromete a prestar la asesoría jurídica necesaria durante las etapas de instrucción y de juicio con los servicios de un abogado penalista. Seguridad Atempí Ltda., además, pagará al trabajador involucrado el salario básico durante el tiempo que dure detenido y mientras no sea condenado en juicio.

## ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA EXONERAR, CORREGIR O SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE A UN TRABAJADOR SINDICALIZADO:

Seguridad Atempí Ltda., deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Una vez tenga el conocimiento del hecho, deberá formular pliego de cargos al trabajador implicado, enviando copia al sindicato y a la comisión de reclamos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron o se conocieron los hechos.

07 ENE. 2016

- b) Una vez notificadas las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes Seguridad Atempí Ltda., oír en audiencia de cargos y descargos al trabajador que ha incurrido en la presunta falta. Éste deberá estar acompañado y asesorado por la Comisión Estatutaria de Reclamos o dos miembros de la Junta Directiva del Sindicato. Las partes podrán exigir las pruebas respectivas que consideren necesarias para aclarar los hechos, de acuerdo a los medios probatorios establecidos legalmente; de esta audiencia se levantará acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron.
- c) Terminada la audiencia y evaluadas las pruebas, Seguridad Atempí Ltda., y la Comisión de Reclamos contarán con un término de ocho (8) días hábiles para resolver el caso en la primera instancia.
- d) En caso de no llegar a ningún acuerdo, la resolución de segunda instancia será tomada por un Representante de la Alta Gerencia de Seguridad Atempí Ltda., y el Presidente del sindicato, para tal efecto se fija un plazo máximo de dos (2) días hábiles después de la fecha en la que se resolvió en la primera instancia.



**PARÁGRAFO UNO:** De ser necesario la asignación de un digitador en la audiencia de cargos y descargos, esta persona solo se limitará a su asignación, sin intervenir dentro del proceso.

*Quero Chir*

**PARÁGRAFO DOS:** La sanción que se imponga pretermitiendo este trámite no producirá efecto alguno en concordancia al Artículo 115 del CST.

**PARÁGRAFO TRES:** Seguridad Atempí Ltda., podrá imponer las siguientes sanciones: llamado de atención que puede ser verbal o escrito, suspensión de labores, funciones y atribuciones del cargo, y terminación del contrato laboral, una vez surtido el debido proceso en las diferentes audiencias llevadas en el procedimiento interno. Respetando lo normado en el Contrato de trabajo firmado, en el Reglamento Interno de Trabajo, en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el Código Sustantivo de Trabajo y en las normas laborales internacionales que constituyen el bloque de constitucionalidad en lo laboral.

**PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES:** Las sanciones impuestas a los trabajadores con anterioridad a la firma de la presente convención solo harán parte de la historia laboral.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: AUXILIOS VARIOS**

**a).MATERNIDAD:** Seguridad Atempí Ltda., auxiliará a cada uno de sus trabajadores(as) afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente con la suma de **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (\$82:263,00) m/cte.**, una vez el trabajador presente el respectivo registro civil de nacimiento.

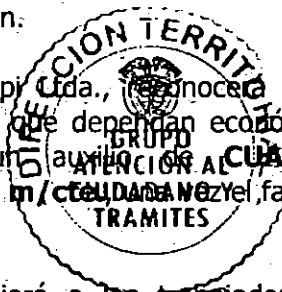
*[Handwritten signature]*

**b).MUERTE DE FAMILIARES:** Seguridad Atempí Ltda., auxiliará a cada uno de sus trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD en caso de la muerte del conyugue o

compañero (a) permanente, hermanos, hijos o padres, con la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$286.000,00) m/cte.**, una vez el trabajador presente a Seguridad Atempí Ltda., el registro civil de defunción.

07 ENE. 2016

**c). MUERTE DEL TRABAJADOR:** Seguridad Atempí Ltda., reconocerá al conyugue o compañero (a) permanente o, hijos (as) o, padres, que dependan económicamente del trabajador afiliado a SINTRAUNISEGURIDAD, un auxilio de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$445.000,00) m/cte.** una vez el familiar presente el registro civil de defunción del trabajador.



**d). MATRIMONIO:** Seguridad Atempí Ltda., auxiliará a los trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD que contraen matrimonio, con la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$73.000,00) m/cte.**, una vez el trabajador presente los documentos que comprueben los hechos.

**e). ESTUDIO DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:** Seguridad Atempí Ltda., destinará en los meses de diciembre la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) m/cte.**, con destino a un fondo para auxiliar a los trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD en la adquisición de útiles escolares para sus hijos (as) en edad preescolar, primaria y bachillerato.

*Quinto Chino 2*

**f). ESTUDIO Y CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR.** Seguridad Atempí Ltda., apoyará al trabajador afiliado a Sintrauniseguridad con la flexibilidad de horarios para quienes adelanten estudios en cualquier área y nivel educativo.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores auxilios de los literales a) Maternidad; b) Muerte de familiares; c) Muerte del trabajador; d) Matrimonio y e) Estudio de los hijos de los trabajadores serán incrementados en un cinco por ciento (5%) en los meses de enero de los siguientes años y no constituye salario.

**g). INCAPACIDADES EMITIDAS POR LA E.P.S:** Seguridad Atempí Ltda., pagará a los trabajadores a quienes les sean emitidas incapacidades por los médicos de las respectivas EPS, en donde éstos se encuentren afiliados, de la siguiente manera:

**ENFERMEDAD GENERAL:** Seguridad Atempí Ltda., pagará los dos (2) primeros días que no reconocen las EPS con el 100% del salario base de cotización (IBC), adicionando el auxilio de transporte diario del trabajador, una vez el afiliado a SINTRAUNISEGURIDAD presente la incapacidad. En caso que la incapacidad exceda de dos (2) días, Seguridad Atempí Ltda., la recibirá del trabajador y procederá a pagarla sobre el cien por ciento (100%) del salario ya mencionado, adicionando el auxilio de transporte diario del trabajador.

**ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL:** Seguridad Atempí Ltda., pagará durante los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad, el total de los días registrados por los médicos de la EPS y/o ARL sobre el ciento por ciento (100%) del salario base de cotización, adicionando el auxilio de transporte diario del trabajador.

*Qu*

**PARÁGRAFO:** Las incapacidades que sean dadas a los trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD, Seguridad Atempí Ltda., ordenara al área encargada de recibir provisionalmente copias de éstas vía e-mail, mientras se radican las originales por medio del trabajador o una persona que él autorice para la radicación de la incapacidad.

07 ENE. 2016

**h).TRABAJADORAS GESTANTES Y EN LACTANCIA:** Seguridad Atempí Ltda., respetará y garantizará los derechos y normas de ley conexas a las trabajadoras afiliadas a SINTRAUNISEGURIDAD y acatará las restricciones, reubicaciones y recomendaciones de los médicos de las EPS.



**i).PERMISOS PARA CITAS MÉDICAS:** Seguridad Atempí Ltda., concederá permiso a los trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD, que laboran en la jornada diurna, para asistir a sus citas médicas en las primeras horas de la mañana o en las últimas horas de la tarde, previa comunicación a Seguridad Atempí Ltda.

**j).AUXILIO SINDICAL:** Seguridad Atempí Ltda., auxiliará a SINTRAUNISEGURIDAD con una suma equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, dicha suma será entregada mensualmente a la tesorería del sindicato en los primeros cinco (5) días del mes.

*Guillermo U...*

**k).IMPRESIÓN DE LA CONVENCION:** Seguridad Atempí Ltda., auxiliará a SINTRAUNISEGURIDAD con la suma de UN MILLON (\$1.000.000,00) DE PESOS para la impresión de la presente convención.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VACACIONES**

Conforme a lo establecido en la ley, las vacaciones corresponden a quince (15) días hábiles por año y en atención a esta norma Seguridad Atempí Ltda., las liquidará y pagará así:

Por el primer año, se pagará un (1) día con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.

Por el segundo año se pagarán dos (2) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.

Por el tercer año, se pagarán cuatro (4) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.

Por el cuarto año, se pagarán cinco (5) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.

Por el quinto año, se pagarán seis (6) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.

*[Handwritten mark]*

Por el sexto año se pagarán siete (7) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.



Por el séptimo año, inclusive, se pagarán todos los días con el salario promedio y así por cada uno de los respectivos períodos que se causen.

07 ENE. 2016

**PARÁGRAFO:** Al momento de salir a vacaciones Seguridad Atempí Ltda., pagará al trabajador afiliado a SINTRAUNISEGURIDAD una suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$15.800,00) M/cte.**, y cuyo valor aquí descrito no constituye salario.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SERVICIOS PRESTADOS**

Seguridad Atempí Ltda., pagará a cada trabajador afiliado a SINTRAUNISEGURIDAD la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.500)** por cada uno de los años cumplidos a su servicio. Cuyo valor aquí descrito no constituye salario. Esta prima se reconocerá a partir del segundo año inclusive y será incrementada en los meses de Enero en un cinco por ciento (5%).

**PARÁGRAFO:** Seguridad Atempí Ltda., procederá a pagar dichos valores en el momento en que se cumpla el tiempo requerido y anotado, el trabajador que luego de haber cumplido el respectivo período y complete además tres (3) meses y llegare a retirarse, este último período se liquidará y pagará con el anterior factor en forma proporcional. Perderá el derecho el trabajador que sea despedido por justa causa.



#### **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: PERMISOS REMUNERADOS**

Seguridad Atempí Ltda., concederá permisos remunerados en los siguientes casos:

**a). POR CALAMIDAD DOMESTICA:** Seguridad Atempí Ltda., concederá siete (7) días de permiso remunerado con el salario promedio diario; entendiéndose por calamidad doméstica, la muerte de la esposa (o) o compañera (o) permanente, muerte de padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, padres del cónyuge, hijos del cónyuge, hijo adoptivo, incendio e inundación de su residencia y la grave enfermedad de la esposa (o) o compañera (o) permanente, padres e hijos.

**PARAGRAFO:** Seguridad Atempí Ltda., concederá cuatro (4) días de permiso remunerado con el salario ordinario diario por la muerte de los sobrinos del trabajador.

Cuando el trabajador tenga que trasladarse fuera de la ciudad de residencia, el permiso se ampliará en dos (2) días más.

El trabajador deberá presentar en todos los casos documentos meritorios para comprobar la veracidad; los días de permiso se contarán corridos a partir de la fecha en que ocurra la calamidad.

**b). POR MATERNIDAD DE LA ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE:** Seguridad Atempí Ltda., sin perjuicio de los permisos o licencias que contempla la Ley vigente, concederá al trabajador afiliado a SINTRAUNISEGURIDAD, cinco (5) días calendario de permiso remunerado, pagándole los tres (3) primeros días con el salario promedio y los dos (2) días restantes los pagará con el salario ordinario.



**c).POR MATRIMONIO:** Seguridad Atempí Ltda., concederá ocho (8) días de permiso remunerado, al trabajador afiliado a SINTRAUNISEGURIDAD, pagándolos con el salario ordinario diario. Para tal efecto, el trabajador avisará a Seguridad Atempí Ltda., con treinta (30) días de antelación. Llevadas a cabo las nupcias el trabajador deberá presentar los documentos que acrediten el hecho.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ZONIFICACIÓN**

Seguridad Atempí Ltda., con el ánimo de mejorar las condiciones de trabajo de los afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD, facilitará su ubicación en una zona cercana al lugar de residencia.



07 ENE. 2016

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SUPERVISIÓN.**

Seguridad Atempí Ltda., suministrará los medios y elementos necesarios para que desempeñen la labor con la debida seguridad.

**ARTICULO VIGESIMO: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS:** Seguridad Atempí Ltda., reconocerá un total de setecientos setenta y ocho (778) días de permiso remunerado, no acumulables, por la vigencia de la Convención (dos años), para el desarrollo de actividades sindicales. Los permisos se deben solicitar a Seguridad Atempí Ltda., por escrito con tres (3) días hábiles de antelación indicando el motivo de la actividad sindical.

**PARAGRAFO:** Los permisos anteriormente mencionados serán remunerados con el salario mínimo legal vigente o el básico contratado, adicionando el auxilio de transporte vigente. Se aclara que de los setecientos setenta y ocho (778) días de permiso remunerado, ciento ochenta (180) días serán cancelados con auxilio de rodamiento.

*Quino Uru*

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CARTELERA**

Seguridad Atempí Ltda., permitirá a SINTRAUNISEGURIDAD instalar una cartelera en lugar visible dentro de sus instalaciones, para ser utilizada con fines sindicales.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CURSOS EN VIGILANCIA Y CAPACITACIONES**

a). Seguridad Atempí Ltda., pagará el valor de la actualización de los cursos de vigilancia exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a los trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD.

b). Seguridad Atempí Ltda., y el sindicato, crearán convenios con el SENA y Cajas de Compensación Familiar para capacitar en cursos técnicos y/o tecnológicos a los trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD; asimismo, Seguridad Atempí Ltda., facilitará los horarios para asistir a los mismos sin perjuicio de esta.

*Quino Uru*

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**

Seguridad Atempí Ltda., cumplirá lo ordenado por la Legislación Laboral Colombiana para la modificación, en parte o en todo, del contenido del Reglamento Interno de Trabajo, SINTRAUNISEGURIDAD presentará por escrito las objeciones a los artículos modificados en el tiempo estipulado por la Ley.

07 ENE. 2016

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REUNIONES PERIÓDICAS ENTRE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y LA GERENCIA DE SEGURIDAD ATEMPI LTDA.**

Mensualmente se realizarán reuniones entre dos (2) directivos de SINTRAUNISEGURIDAD con la Gerencia de Seguridad Atempí o sus representantes, con el fin de evaluar y analizar temas relacionados con sus afiliados.

Conformes del contenido de la presente Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre "SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA y el Sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Industria de la Vigilancia y Seguridad Privada "Sintrauniseguridad", representados por sus negociadores, la suscribimos para su validez legal, quedando las partes obligadas a su cabal, legal y estricto cumplimiento.

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron, hoy a los Treinta y un (31) del mes de Diciembre de Dos mil quince (2015).

**POR SEGURIDAD ATEMPI LTDA.:**

GONZALO GAVIRIA VILLEGAS

FABIO AUGUSTO BERMUDEZ LOPEZ

**POR LA ORGANIZACION SINDICAL:**

IGNACIO UMAÑA DUARTE

JOHN DE JESUS MOGOLLON SOTO

PEDRO ANTONIO CELIS HERNÁNDEZ

SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ LIMAS